

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia números 51 y 79, correspondientes á los días 27 de Abril y 29 de Junio últimos, las relaciones suplementarias á la publicada en dicho periódico oficial en 30 de Diciembre del año próximo pasado, de propietarios de fincas que han de ocuparse en término municipal de Santiuste de San Juan Bautista para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dichas relaciones, según ha manifestado el Alcalde del pueblo expresado, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del Reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios interesados comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y Reglamento se deter-

minan; entendiéndose que los que en el expresado plazo, á contar desde el día siguiente al en que se les haga la notificación administrativa, no lo verifiquen, se conforman con el que presente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 20 de Julio de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Vigo, en la madrugada del día 20 del corriente, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Segovia 22 de Julio de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas.—José Hermida (a) Bollareiro, de 29 años, soltero, vecino de Nigran, jornalero, estatura regular, ojos fondo gris, pelo castaño oscuro, rostro moreno, bigote negro; viste traje de tela color castaño oscuro, botas becerro negro y boina encarnada.

José Benito González, soltero, labrador, vecino de Priego, estatura regular, color trigueño, barbilampiño; viste pantalón tela verde oscuro, chaleco y chaqueta rayas blancas, botinas becerro negro y boina castaña.

Casimiro Valverde, de 13 años, jornalero, vecino de Ramalta, pelo castaño, rostro trigueño; viste pantalón tela con remiendos, sin chaqueta ni chaleco, boina encarnada y anda descalzo, tiene dos cicatrices en la mejilla derecha.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 30 de Junio último que las fincas sujetas á la desamortización que actualmente se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor; con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenen en adelante en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno, y autorizado el Gobierno de S. M. por el art. 29 de la de Presupuestos vigente para restablecer los Comisionados de Ventas que suprimió la ley de 11 de Mayo 1888, y cuyos funcionarios subsistieron, si bien con nombres distintos, desde la de 1.º de Mayo de 1855, hasta que por decreto de 31 de Enero de 1874 se les dió también el carácter de investigadores, que conservaron hasta su supresión;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se modifique el párrafo primero de la condición 3.ª del pliego aprobado por ese Centro directivo, y se circule á las provincias en 31 de Agosto de 1890, en el sentido de que "los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno."

2.º Que se ordene á las oficinas provinciales que desde el día 16 del corriente anuncien todas las subastas con sujeción á la reforma indicada; en la inteligencia que si alguna de las señaladas ya para celebrarse con posterioridad al indicado día no tuviese efecto por cualquier causa, al anunciarla de nuevo deberá sujetarse al precepto de la ley de 30 de Junio último.

3.º Que se supriman de los anuncios en la parte relativa á las responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago de primeros plazos, la cita que se hace de los artículos 9.º y 11 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

4.º Que se establezcan los Comisionados de ventas con las atribuciones y premios que les confirió el decreto de 31 de Enero de 1874 y conservaron hasta 30 de Junio de 1888.

Y 5.º Que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, sea atribución de dichos funcionarios la de nombrar los Comisionados subalternos en los partidos judiciales en la forma que determina el art. 65 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

Provincia de Madrid

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Aravaca y Chapinería, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las Elementales de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 687'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación. Para el percibo de las 825 pesetas se exigirá estar aprobado en ejercicios de oposición.

Las idem de las Elementales de Aldea del Rey y Almagro, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibirse desde 1.º de Julio de 1893, disfrutándose sólo hasta la última citada fecha el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de la Elemental de Villamayor, con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Campo de Criptana, dotada con sueldo anual de 625 pesetas, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Fuentelespino de Haro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Santa Cruz de Moya, con el sueldo anual de 825 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Alcocer, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 77'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Escamilla, con el sueldo anual de 625 pesetas, 52'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Recueno, dotada con el sueldo

anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcolea de Tajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas en primer lugar al primer sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito de las anunciadas en la presente época de concurso. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentran sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de de Julio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares, que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

Término municipal de Madrid.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental señalada con el núm. 41, establecida en la Carrera de San Francisco, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el núm. 43, estableci-

da en la calle de Luis Cabrera, número 16 (barrio de la Prosperidad), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

Provincia de Madrid

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Morata de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Cañete, con el sueldo anual de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Salvacañete, con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Albaladejo del Cuende, con el de 625 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de las Majadas, con 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La plaza de Regente de la Superior agregada como práctica á la Normal de Maestros de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas, y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la Elemental de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

Las idem de las Elementales de Moratilla de los Meleros y Valdepeñas de la Sierra, con el de 625 pesetas cada una, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Zaorejas, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Gargoles de Abajo y Valdepeñas de la Sierra, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental del Espinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 95 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Toledo

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Madrideojos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de

Julio de 1893; disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 825 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de bu-

na conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestro ó Maestra de las de Horcajuelo y Mangirón, dotada cada una con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el sueldo anual de 587 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de las de Rivas de Jarama, Robregordo y Valdepiélagos, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Los Hueros (anejo de Villalvilla), con el sueldo anual de 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Navas de Buitrago, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de San Martín de Boniches, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villagordo del Marquesado, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Zarzuela, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Arguisuelas y Puente de Don Juan y el Carmen (anejo de Casas de Benitez), cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Moncalvillo, con 450 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pedro Izquierdo, (anejo de Moya), con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Nohada (anejo de Sacedoncillo), con 300 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montarrón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de las de Alcolea del Pinar, Congostrina y Piqueras, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alovera, con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Tartanedo, con 500 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Yela, con 410 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Yebes, con 402'50 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cabezadas, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 277'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Padilla del Duca, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 215 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Valsobre (anejo de Terraza), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 282 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Villacorza, con 400 pesetas de las que satisface el Estado 215 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Terzaga, con 355 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cendejas de Enmedio, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cercadillo, con 290 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Almiruete, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villarejo de Medina, con 267'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pinilla de Jadraque, con 260 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Chequilla con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Riofrío, con 237'50 pesetas 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Rata (anejo de Villarejo de Medina), con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Estriegana (anejo de Saunca), con 185 pesetas y retribuciones legales.

La idem de la de Pozancos, con 178'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Robledarcas (anejo de Cabezadas), con 172'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cardenosa (anejo de Riofrío), con 127'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cubillas (anejo de Guijosa), con 115 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Estebanvela, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaseca, con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Fresneda de Cuellar, Fuente el Olmo de Iscar y Muyo, cada una con el de 425 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alcaalcorbo, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Arevalillo, con 325 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Olmo de Barbolla (anejo de Barbolla) y Tabladillo, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Huecas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Casasbuenas, dotada con el sueldo anual de 366'50 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 366'50 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Illán de Vacas, con el sueldo anual de 290 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta solo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalidad de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja

de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviésem desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo sucesivo la duda á que ha venido dando lugar la interpretación del art. 21 de la Real instrucción de 26 de Diciembre de 1831, referente á los haberes pasivos que deben percibir las viudas sin hijos que contraigan segundas nupcias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para los casos de este género que en lo sucesivo puedan presentarse incoados con fecha anterior á la ley de Clases pasivas de 21 de Abril último publicada en la *Gaceta* del 23 del mismo mes, se interprete el citado art. 21 en el sentido de que no podrán volver al disfrute de la primitiva pensión las viudas de segundas nupcias que hayan tenido hijos en su primer matrimonio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1892.—Romero.—Señor Presidente de la Junta de Clases pasivas.

